

**REF. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
3.518 DE 2015, DE LA SUBSECRETARÍA
DE TELECOMUNICACIONES/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6028 /

SANTIAGO, 10 NOV. 2015

VISTOS:



- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) La Ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, modificada por Ley N° 20.750, de 2014;
- d) El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 3.518 de 2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica relativa al detalle del método de cálculo de la zona de servicio para radiodifusión televisiva digital;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario corregir y complementar la norma técnica relativa al detalle del método de cálculo de la zona de servicio para radiodifusión televisiva digital; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Artículo Único.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3.518 de 2015, citada en la letra c) de los Vistos, en el siguiente sentido:

1. Agréguese los siguientes incisos segundo y tercero al numeral 5.1 del artículo 5°:

“Excepcionalmente, para el caso de potencias radiadas que no excedan 1 kW y tengan como resultado una zona de servicio menor a 60 km, en todas las direcciones, se podrá emplear dieciocho (18) radiales, uniformemente distribuidos cada 20 grados.

Para el cálculo de la zona de servicio en el caso de modificaciones de una concesión, deberá emplearse el mismo número de radiales considerados en el proyecto que sustentó la autorización original de televisión digital”.

2. Reemplácese en el numeral 5.5.6 del artículo 5°, donde dice “R = 20” por “R = 10”.

3. Reemplácese el texto del numeral 5.5.7 del artículo 5°, por el siguiente:

“Calcular el factor de corrección según trayectos urbanos (FcU).

$$FcU = -3,3 * \log(f) * (1 - 0,85 * \log(d)) * (1 - 0,46 * \log(1 + h_a - R)) \text{ [dB]}$$

para $d < 15$ km y si $(h_l - R) < 150$ m

para $1 + h_a - R < 0$, $FcU = 0$

h_a = altura de la antena transmisora sobre el suelo (m)”.

4. Reemplácese en el texto del numeral 5.5.8 del artículo 5°, la definición ($FcAR$) por la siguiente:

“ $FcAR = C_{h1}$ [dB]”.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones